

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2020-356**, de YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS., informando que la apoderada de la parte actora presentó memorial (fls. 77-78); que se encuentra pendiente de notificar a la demandada.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 11 de noviembre de 2021 (fls. 75 a 76), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria Laboral instaurada por la señora YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA, en contra de la CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Luego, a través de memorial que obra entre folios 78 a 80, la apoderada de la demandante solicita se aclare los términos de notificación personal de la parte demandada.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos, por lo que habrá de tenerse en cuenta esa exigencia.

En consecuencia, **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la demandada, y para que aporte la correspondiente constancia de que la destinataria recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 129 de fecha 03/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA